

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****ALBACETE - NÚMERO 3**

N.I.G.: 0200344420170000451.

Ejecución de títulos judiciales 68/2018.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 139/2017.

Sobre despido:

Demandante: María Esperanza Jiménez Molina.

Abogado: Esperanza Gil Cañaveras.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial FOGASA y Ecoagrocontrol, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Esperanza Jiménez Molina contra la empresa Ecoagrocontrol, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto:

En Albacete, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho.

Primero.- El presente proceso de ejecución número 68/18 fue promovido mediante escrito de fecha 3 de abril de 2018, a instancias de doña María Esperanza Jiménez Molina asistida de la Letrada doña Esperanza Gil Cañaveras frente a Ecoagrocontrol, S.L., siendo el título ejecutivo fundamento de la presente ejecución, sentencia número 222/17 de fecha 13 de junio dictada en los autos de despido número 139/2017 en cuyo fallo se declaraba la improcedencia del despido de la parte actora operado con efectos del día 15 de enero de 2017.

Segundo.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 13 de marzo de 2018 se declaró la firmeza de la sentencia referida.

Mediante auto de fecha 16 de abril 2018, se acordó despachar orden general de ejecución, vía incidente de no readmisión, del título indicado a favor de la ejecutante doña María Esperanza Jiménez Molina frente a la parte ejecutada Euroagrocontrol, S.L.

Tercero.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 16 de abril de 2018 se acordó oír a las partes en comparecencia el día 23 de mayo de 2018 a las 9,20 horas, compareciendo únicamente la parte ejecutante, la que tras ratificarse en su escrito de ejecución solicitó el recibimiento del incidente a prueba. En el acto de la vista, la parte ejecutante se ratificó en su petición de extinción del contrato de trabajo y solicitud de indemnización, proponiendo como prueba la documental.

Admitida y practicada la prueba propuesta y tras el trámite de conclusiones que se elevaron a definitivas, quedaron los autos pendientes de dictar la presente resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Por la parte ejecutante se interesa que puesto que la ejecutada no ha procedido a la readmisión de la trabajadora, se proceda a la ejecución de la sentencia de conformidad con los artículos 278 y ss. de la L.R.J.S., dictándose auto declarando extinguida la relación laboral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La parte ejecutada no compareció al acto de la vista del incidente de no readmisión.

Segundo.- Procede la tramitación prevista en los artículos 278 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, particularmente en los artículos 280 y 281.

En el presente caso, estamos en presencia del incidente previsto en el artículo 278 y ss. de la L. - R.J.S. que, al tratarse de un incidente especial, sólo puede presentarse por dos causas: la no readmisión o la readmisión irregular, de modo que el Juez, en su auto, puede declarar o bien que la readmisión fue irregular (en cuyo caso procede la extinción del contrato, con el pago de la correspondiente indemnización y de los salarios de tramitación), o bien que fue regular y correcta, por lo que el juez no puede declarar la extinción del contrato.

Por su parte, el artículo 281 de la L.J.S. dispone que “En la comparecencia, la parte o partes que concurren serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución”.

En el caso de autos, se ha acreditado por la parte ejecutante que la readmisión no ha tenido lugar, extremo que no ha sido negado por la ejecutada, al no comparecer al acto de la vista del incidente. Es por ello que procede declarar la extinción de la relación laboral con fecha de la presente resolución, 25 de mayo de 2018 y demás consecuencias contempladas en el artículo 281 de la L.J.S., en los términos que se especificarán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Parte dispositiva:

Se declara:

- Extinguida la relación laboral entre la parte ejecutante, doña María Esperanza Jiménez Molina y la parte ejecutada Ecoagrocontrol, S.L., con efectos de esta resolución, 25 de mayo de 2018.

- Se condena a Ecoagrocontrol, S.L. a satisfacer a la ejecutante una indemnización de 33 días de salario por año de servicio trabajado, prorrateándose los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone el importe de 4449,47 euros.

- Se condena también a la ejecutada a abonar el importe de 24269,85 euros brutos, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de inicio de la relación laboral (9-09-2015), hasta el 25-05-2018, fecha de la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Modo impugnación:

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda por aplicación del artículo 184.1 de la L.E.C.

Asimismo se deberá consignar en la cuenta depósitos y consignaciones Judiciales que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, cuenta expediente número 0048 0000 66 0139 17, como depósito, quienes no gocen del derecho de asistencia gratuita, la cantidad de 25 euros de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª de la L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, debiéndose acompañar necesariamente resguardo acreditativo de dicho ingreso, procediéndose en caso de no verificarlo a la no admisión a trámite del recurso de reposición interpuesto. Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad mediante transferencia, la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 indicando en el campo Concepto el número de cuenta expediente arriba reseñado.

Así lo acuerda y firma el señor don Jesús Alfaro García, Juez del Juzgado de los Social número 3 de Albacete.- Doy Fe.-El/la Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoagrocontrol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a través de la sede electrónica. Solo en el caso de que el destinatario no apareciera en la sede electrónica, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.-El/la Letrado de la Administración De Justicia.

Anuncio número 1770

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>